Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

RESOLUCIÓN No. 05

(Febrero 24 de 2016)

Por la cual se reglamenta el Fondo de Auxilio de Defunción.

La Junta Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja de Crédito Agrario, ASOAGRO, en uso de las atribuciones reglamentarias que dispone el Estatuto Vigente,

CONSIDERANDO:

- *Que el mandato del artículo transitorio segundo de la reforma estatutaria dispone un plazo de seis (06) meses para reglamentar las normas del estatuto que fueron objeto de reforma,*

- *Que el mencionado plazo se cuenta desde la fecha en la cual quedó en firme la Resolución 01449 del Ministerio del Trabajo, que efectuó dicho reconocimiento,*

- *Que la fecha en la cual quedó en firme la Resolución es julio 27 de 2015.*

- *Que el tema central del Auxilio de Defunción, es servir como una pequeña contribución a la persona que voluntariamente designe el afiliado como su beneficiario,*

- *Que el Auxilio de Defunción no es un Seguro de Vida ni una prestación laboral, que deba pagarse por cuenta de la Asociación al ocurrir el fallecimiento del afiliado o afiliada, o de su cónyuge o compañero o compañera,*

- *Que dicho auxilio debe pagarse única y exclusivamente al beneficiario o beneficiarios designados por el afiliado, dentro de las condiciones reglamentadas,*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ***Auxilio de defunción.*** *Denominase Auxilio de Defunción, el valor que la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja de Crédito Agrario "ASOAGRO", reconoce al beneficiario designado por el pensionado, cuando fallece estando activo como afiliado de la Asociación, y el auxilio especial al pensionado cuando fallece su cónyuge o compañero (a) permanente.*

Son beneficiarios, quienes el pensionado haya designado por escrito cuya comunicación esté radicada, antes del fallecimiento, en los registros de la sede Nacional de la Asociación.

PARAGRAFO: *El afiliado debe actualizar el nombre y documento de identidad del beneficiario, al menos cada tres (3) años. I no lo hace se entiende que continua vigente el último beneficiario reportado.*

ARTICULO SEGUNDO: ***Valor.*** *El valor del auxilio lo determinará la Junta Directiva Nacional, con base en el Fondo del 0,1 que se destina del aporte mensual de sostenimiento que hacen los afiliados y se regirá por la disponibilidad de recursos que se incluyan en el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional. La cuantía del auxilio se informará periódicamente a las Juntas Directivas Seccionales.*

El auxilio se fija en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000.00), por la muerte del afiliado y CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000.00) por el cónyuge o compañera (o) permanente.

ARTICULO TERCERO: ***Documentos requeridos para hacer el reconocimiento.*** *Para otorgar el auxilio, el beneficiario debe presentar la solicitud con los siguientes documentos:*

- *Original o fotocopia auténtica del Registro civil de Defunción.*

- *Copia o fotocopia auténtica del registro Civil de Nacimiento y/o partida eclesiástica de bautizo de los beneficiarios, menores de edad con el fin de acreditar el parentesco.*
- *Carta de solicitud de pago del auxilio*
- *Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante.*
- *Certificación actualizada expedida por las Tesorerías Nacional y Seccional, donde conste que el causante estaba al día en sus compromisos para con la Asociación.*

***PARAGRAFO I**: Cuando el causante tenga crédito vigente con la Asociación, el valor del auxilio se destinará a su pago. I queda remanente de dicho valor se entregará al beneficiario designado.*

Este aplica para toda clase de obligación, al día o vencida.

***PARAGRAFO II**: Cuando el beneficiario del auxilio sea el afiliado y posea deudas vencidas, el valor e aplicará a dicha deuda hasta donde lo permita la cuantía. Si le deuda es menor se aplicará lo dispuesto en el parágrafo anterior.*

Si el solicitante actúa en nombre y representación del beneficiario, debe adjuntar poder para actuar.

Para el reconocimiento del Auxilio al pensionado por fallecimiento de su cónyuge, o compañera (o), debe adjuntar original o copia autentica del registro civil de defunción, del registro civil de matrimonio o declaración extra proceso donde conste la relación o dependencia.

***ARTICULO CUARTO:** **Trámite.** Las solicitudes deben llegar a la Junta Directiva Nacional por medio de la Seccional a la cual perteneció el pensionado fallecido. La Junta debe conceptuar sobre la veracidad de los hechos y la autenticidad de los documentos que se envían con la solicitud.*

***ARTICULO QUINTO.-** El auxilio se reconoce cuando el Asociado llevaba no menos de un año como afiliado y siempre que al momento de fallecer, se encuentre al día en sus compromisos económicos con la Asociación.*

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

***ARTICULO SEXTO.- Prescripción y compatibilidad**. El beneficiario dispone de un (1) año contado a partir de la fecha del fallecimiento del afiliado, para reclamar el auxilio. La presentación de la solicitud sin el lleno de los requisitos no interrumpe la prescripción.*

La Seccional, dentro del mes siguiente al recibo de la petición, envía la solicitud a la Junta Directiva Nacional.

Este auxilio opera en forma autónoma y es compatible con los que otorgue la Cooperativa Credicoop y con el establecido en el Artículo 51 de la Ley 100 de 1993.

***ARTICULO SEPTIMO.-** Los miembros de las Juntas Directivas de cada Seccional deben ilustrar a los pensionados de su jurisdicción sobre el texto de la presente resolución la cual podrá ser utilizada como mecanismo para incentivar la vinculación de nuevos Afiliados y la actualización de la información entre los beneficiarios.*

Resolución aprobada en Sesión de Junta Directiva Nacional de febrero 24 de 2016, Acta No. 851 y rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO
Presidente

LEON DARIO VILLA ALARKA
Secretario General